

sido ejercida por las distintas Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas pueden crear órganos para la cooperación entre ambas, en aquellas materias que exista una interrelación competencial, teniendo la forma de Conferencias Sectoriales cuando son de composición multilateral y de ámbito sectorial, reuniendo a miembros del Gobierno en representación de la Administración General del Estado y de los Consejos de Gobierno en representación de las Comunidades Autónomas.

Además, esa Ley 30/1992, en su artículo 7, establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán acordar la realización de planes y programas conjuntos para el logro de objetivos comunes en materias en las que ostenten competencias concurrentes; y que el acuerdo aprobatorio de un plan o programa conjunto puede ser completado mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que concreten aquellos extremos que deban ser especificados de forma bilateral.

En su virtud, el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, en su reunión del día 10 de julio de 2007, ha aprobado el siguiente Plan y Programa conjunto por el que se establecen bases generales de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la ejecución de la política de ciencia y tecnología.

Plan y programa conjunto

Objetivo.—El presente plan y programa conjunto tiene como objetivo encauzar aquellos aspectos de la política de ciencia y tecnología para los que el Ministerio de Educación y Ciencia y una o varias Comunidades Autónomas consideren que resulta más adecuada la colaboración en una actividad conjunta. Esa actividad, y los objetivos que se pretenden alcanzar, se determinarán mediante acuerdos de colaboración bilaterales o multilaterales.

Actuaciones a desarrollar por cada Administración.—El Ministerio de Educación y Ciencia, cuando detecte la existencia de algún aspecto de la política científica y tecnológica cuya realización puede ser llevada a cabo de forma más adecuada en colaboración con una o varias Comunidades Autónomas, podrá proponer a ésta o éstas la celebración de un convenio de colaboración en el que deberá determinarse la forma en la que participarán las partes para la consecución de dicho fin. Por su parte, también las Comunidades Autónomas podrán proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la celebración de aquellos acuerdos que estimen necesarios. En ambos casos, este tipo de iniciativas vincularán a las partes si se llegasen a plasmar mediante la celebración de un Convenio de colaboración.

En ese sentido se establece como marco de actuación conjunto el fomento de las siguientes iniciativas dentro del ámbito de la ciencia y la tecnología:

Fomento de la realización de proyectos y actividades de I+D asimilables a aquellos como son por ejemplo los denominados actualmente, Proyectos Singulares Estratégicos y Proyectos de Investigación Técnica en Cooperación.

Fomento de las infraestructuras de transferencia de tecnología como son los denominados Parques Científicos y Tecnológicos.

Fomento de esquemas de cooperación entre el sector público y el sector privado como son por ejemplo las Plataformas y Redes Tecnológicas.

Fomento de las instalaciones científico-tecnológicas.

Cualquier otra actividad que siendo similar a las anteriores se pueda encuadrar en los límites de este plan y programa conjunto.

Las actividades conjuntas podrán contemplar ayudas para la puesta en marcha de las anteriores iniciativas, así como financiar los siguientes tipos de gastos correspondientes a las mismas:

Costes de personal.

Costes de equipamiento e instrumental y en general elementos inventariables.

Coste de software y programas de ordenador.

Costes de licencias y patentes y otras fórmulas de utilización retribuida del conocimiento.

Coste de materiales fungibles.

Costes de edificios.

Costes de terrenos.

Costes de adquisición de conocimientos técnicos.

Costes de servicios técnicos especializados.

Costes generales y costes indirectos, esto es, aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, entidades y sistemas.

Aportaciones de cada Administración.—Serán las que en cada caso se acuerden por las partes, en función de las circunstancias y de la mejor forma de lograr los objetivos que se pretenden alcanzar.

En ese sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia cuenta en sus capítulos VII y VIII con un presupuesto anual para el apoyo de la ciencia y la tecnología, una parte de los cuales, como máximo 80 % en el caso del capítulo VIII, podrán ser destinados a cofinanciar los convenios que se acuerden para el desarrollo del presente plan y programa conjunto, siendo la aportación de las distintas Comunidades Autónomas la que se determine en cada caso.

A partir de la aprobación del presente documento, en cada reunión del Consejo General de Ciencia y Tecnología será presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia un informe sobre los convenios realizados al amparo del mismo. En consideración a estos informes el Consejo General podrá disponer otros sistemas de evaluación de la iniciativa si lo estima pertinente, así como la modificación de este plan y programa conjunto.

La duración del presente plan y programa conjunto es indefinida, hasta que se acuerde su resolución o modificación en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.

1604

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el premio especial del Ministerio de Educación y Ciencia en el XIX Concurso Europeo Jóvenes Investigadores, 2007.

Por resolución de 14 de septiembre de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se convocaba un premio especial del Ministerio de Educación y Ciencia en el XIX Concurso Europeo «Jóvenes Investigadores», 2007.

De conformidad con lo establecido en dicha resolución, el Jurado de la decimonovena edición del Concurso Europeo para Jóvenes Investigadores, celebrado el pasado mes de septiembre en la Universidad de Valencia, en su reunión del día 17 falló otorgar el Premio Especial al trabajo realizado por Dominik Cysewski y Pawel Gniewek, de Polonia, titulado «By-Functional Cross-Linking Reagents as a Means of Establishing Spatial Protein Structure».

Con el citado premio, el Ministerio de Educación y Ciencia conmemora la declaración del año 2007 en nuestro país como Año Nacional de la Ciencia.

El premio consistirá en una estancia de una semana en el Centro Nacional de Biotecnología del CSIC a realizar por los dos miembros de este equipo. Este centro resulta el más adecuado de los que se sugirieron por parte de la Dirección General de Universidades, de acuerdo con la decisión del Jurado antes aludida, a tenor de la línea de investigación desarrollada en el trabajo premiado.

Los gastos que genere la concesión de este premio, gastos de viaje y estancia de los dos miembros del equipo, se imputarán a la asignación presupuestaria 18.07.463A.781 del Ministerio de Educación y Ciencia. El gasto máximo será de 6.000,00 € con cargo al ejercicio 2008, durante el que se realizará dicha estancia. Esta cantidad se transferirá por la Dirección General de Universidades al Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se hará cargo de los pagos necesarios.

El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

Este premio se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Orden PRE/1304/2007, de 8 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores». También será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de general aplicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 9 de enero de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

1605

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del